

DECRETO LEY

Constituyen transferencias de carácter presupuestal los recursos que haya otorgado o que otorgue el MEF a los Gobiernos Regionales o Corporaciones de Desarrollo para el financiamiento de la Campaña Agrícola 1992-1993

DECRETO LEY N° 25691

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Los recursos que haya otorgado o que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Regionales o Corporaciones de Desarrollo para el financiamiento de la Campaña Agrícola 1992 - 1993, mediante el Fondo Revolvente creado por el Decreto Supremo Extraordinario N° 023-PCM-92 con recursos del crédito concedido por The Overseas Economic Cooperation Fund del Japón, constituyen transferencias de carácter presupuestal.

Artículo 2°.- La administración del referido Fondo Revolvente es de responsabilidad exclusiva de los Gobiernos Regionales y Corporaciones de Desarrollo, siendo de su competencia el establecimiento de los mecanismos necesarios para asegurar la total recuperación de los créditos.

Artículo 3°.- Autorízase a los Gobiernos Regionales y Corporaciones de Desarrollo a utilizar y ampliar el citado Fondo Revolvente en la suma de US\$ 5'000,000.00, con cargo al crédito otorgado por The Overseas Economic Cooperation Fund del Japón, para ser destinado exclusivamente a financiar la campaña agrícola 1992 - 1993.

Artículo 4°.- Los préstamos que realicen los Gobiernos Regionales y Corporaciones de Desarrollo, se otorgarán en las mismas condiciones y términos señalados en el Decreto Supremo N° 098-92-EF, modificado por el Decreto Ley N° 25538.

La utilización de los recursos a que se refiere el artículo anterior se distribuirá de la manera siguiente:

- Región Grau	US\$ 500,000.00
- Región Nor Oriental del Marañón	US\$ 500,000.00
- Región Chavín	US\$ 500,000.00
- Región La Libertad	US\$ 500,000.00
- Región Los Libertadores Wari	US\$ 500,000.00
- Región Andrés Avelino Cáceres	US\$ 500,000.00
- Región Arequipa	US\$ 500,000.00
- Región Moquegua-Tacna-Puno	US\$ 500,000.00
- Región Ucayali	US\$ 500,000.00
- Región San Martín	US\$ 500,000.00

Artículo 5°.- Dése fuerza de Ley a los Decretos Supremos Extraordinarios N° 19-PCM-92 y N° 023-PCM-92, en lo que no se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6°.- Deróganse o modifícanse las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 7°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de agosto de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura